

CONVENIO MARCO DE COLABORACIÓN ENTRE LA ESCUELA
AUTÓNOMA DE DIRECCIÓN DE EMPRESAS (EADE) Y
EMPRESA MALAGUEÑA DE TRANSPORTES, S.A.M.

En Málaga, a 20 de junio de dos mil veintitrés.

R E U N I D O S

De una parte, don Gabriel Arrabal Sánchez, director de Estudios Universitarios, como representante de la Escuela Autónoma de Dirección de Empresas (en adelante, EADE Estudios Universitarios), con CIF número **429697744**.

Y de otra parte, D. Miguel Ruiz Montañez, como Director-Gerente de la Empresa Malagueña de Transportes, S.A.M. , con CIF número **A25123240**.

Ambas partes se reconocen mutuamente la representación que ejercen, y se reconocen entre sí la capacidad legal necesaria reconocida en derecho para suscribir el presente Convenio, y:

E X P O N E N

I.-) Que EADE Estudios Universitarios es un centro universitario adscrito a la University of Wales Trinity Saint David, autorizado por la Junta de Andalucía e inscrito en el Registro de Universidades Centros y Títulos (RUCT) del Ministerio de Educación Español con código de centro número 29016203, y alberga, además, el Centro de Estudios Superiores de Diseño, el Centro de Formación Profesional, titulaciones oficiales de la Junta de Andalucía, y el Centro de Estudios de Posgrado, que imparte títulos propios y títulos oficiales británicos.

II.-) Que la Empresa Malagueña de Transportes, S.A.M. tiene como objeto social el transporte urbanos de viajeros.

Teniendo en cuenta lo cual, LA ESCUELA AUTÓNOMA DE DIRECCIÓN DE EMPRESAS (EADE) y EMPRESA MALAGUEÑA DE TRANSPORTES, S.A.M. convienen en formalizar el presente CONVENIO DE COLABORACIÓN, conforme a las siguientes

C L Á U S U L A S

PRIMERA.- La finalidad de este acuerdo es establecer un instrumento de colaboración entre EADE y EMPRESA MALAGUEÑA DE TRANSPORTES, S.A.M. que favorezca el fomento de la formación y de la investigación, la realización de actividades conjuntas y la consecución de objetivos comunes.

SEGUNDA.- El presente convenio establece un acuerdo amplio de colaboración entre EADE y EMPRESA MALAGUEÑA DE TRANSPORTES, S.A.M. que se concretará en **acuerdos sectoriales**, según se trate de prácticas, investigación, formación continua o actividades conjuntas. Dichos acuerdos requerirán de nuevo las firmas de ambas partes.

TERCERA.- En el caso de acuerdos de **prácticas profesionales**, se firmarán convenios específicos que incluirán los nombres de los alumnos, la actividad que realizarán y cómo serán supervisados y evaluados. Dichos convenios de prácticas harán mención explícita a que el ejercicio de las mismas no generará relación contractual entre las partes.

CUARTA.- Cada una de las partes podrá **usar el logo** de la otra para hacer referencia a la firma de este convenio marco, pero requerirá autorización de la otra parte en cualquier otro caso.

QUINTA. EADE y EMPRESA MALAGUEÑA DE TRANSPORTES, S.A.M. se **reunirán periódicamente** para evaluar las actividades que emanen de este convenio marco.

Anexo sobre Normativa sobre protección de datos derivada del Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del consejo de 27 de abril de 2016 relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales (RGPD) y su norma nacional Ley Orgánica de Protección de Datos y Garantía de los Derechos Digitales (LOPDGDD) 3/2018

Como anexo a la cláusula del Convenio relativa al deber informativo, confidencialidad y consentimiento corresponsable del tratamiento de datos, se reconoce lo siguiente:

Ambas Partes tendrán acceso a aquellos datos de carácter personal que se proporcionen mutuamente y procederán a su tratamiento de acuerdo con las finalidades descritas en el presente convenio y conforme a la normativa legal; en ningún caso, dicha comunicación de los datos se destinará a otro fin, excepto lo establecido a efectos de su conservación, sino que se tratará únicamente de una simple entrega de los mismos exclusivamente a los efectos de dar cumplimiento al convenio.

Ninguna de las partes podrán en ningún caso ceder a terceros los datos de carácter personal a los que tenga acceso, ni para su conservación, salvo que mediara el consentimiento expreso de ambos.

Ambas partes se comprometen a tratar la información respecto de la que son corresponsables amparándose en alguna de las bases legitimadoras reguladas por el artículo 6.1 del RGPD. En el supuesto de que fuera requerido, el corresponsable se compromete a la obtención del consentimiento de forma inequívoca, de los interesados o titulares de los datos, teniendo en cuenta los requisitos exigidos para ello en base al artículo 7 del RGPD.

Respecto del cumplimiento del deber informativo regulado en el artículo 13 del RGPD, el corresponsable se compromete a cumplir con dicho deber, informando de forma concisa, transparente, inteligible y de fácil acceso, a los titulares de los datos, acerca de los extremos indicados. En este sentido, el corresponsable se compromete a incorporar en todas y cada una de las vías de recogida de datos la información requerida legalmente, haciendo referencia a dicha corresponsabilidad.

Ambas partes devolverán a la finalización de lo previsto en este convenio cuantos soportes contengan datos de carácter personal derivados de dicha prestación, procediendo al borrado de aquellos que se encuentren en su poder por cualquier medio, ya sea manual o automatizado, de forma que se garantice plenamente la devolución de los datos.

Ejercicio y atención a los derechos de los interesados

Cualquier interesado titular de datos de carácter personal puede ejercer los derechos que vienen regulados en los artículos del 15 al 22 del RGPD ante cualquier corresponsable, en concreto:

1. Acceso.
2. Rectificación.
3. Supresión y oposición.
4. Limitación del tratamiento.
5. Portabilidad de datos.
6. A no ser objeto de decisiones individualizadas automatizadas (incluida la elaboración de perfiles).

Ambos corresponsables identificados en el presente convenio se encargarán de la atención a los derechos ejercitados por los titulares de los datos. En este sentido, cada corresponsable atenderá aquellas peticiones de derechos que reciba directamente del titular de los datos, cumpliendo así con los plazos legalmente establecidos. Asimismo, una vez recibida la solicitud y en un plazo no superior a siete días desde la recepción, el corresponsable ante el cual se ha ejercido un derecho informará de tal solicitud al otro corresponsable en el caso de que sea necesario llevar a cabo los trámites correspondientes.

Medidas de seguridad

Ambos corresponsables se comprometen a adoptar todas las medidas de seguridad necesarias, de conformidad con lo establecido en el artículo 32 del RGPD. En este sentido, ambos corresponsables, teniendo en cuenta el estado de la técnica, los costes de aplicación y la naturaleza, el alcance, el contexto y los fines del tratamiento, así como los riesgos de probabilidad y gravedad variables para los derechos y las libertades de las personas físicas, se comprometen a establecer las medidas técnicas y organizativas apropiadas para garantizar el nivel de seguridad adecuado al riesgo existente.

También se obligan al secreto profesional respecto a los datos de carácter personal objeto del tratamiento debiendo guardar secreto durante el tratamiento y con posterioridad a la finalización del mismo. Asimismo, se comprometen a comunicar y hacer cumplir a sus empleados, incluidos trabajadores de empresas de trabajo temporal, las obligaciones establecidas en los apartados anteriores y, en concreto, las relativas al deber de secreto y medidas de seguridad.

En relación con las brechas de seguridad, los corresponsables se comprometen a llevar a cabo la gestión y el registro de las violaciones de seguridad que se produzcan en relación con los tratamientos objeto del presente convenio.

Por otra parte, cuando sea requerida la comunicación de la violación de seguridad a la autoridad de control o la notificación de la misma a los interesados afectados, de acuerdo con el artículo 34 del RGPD, será la empresa afectada la encargada de dicha tramitación.

La empresa afectada informará al otro corresponsable de todas las violaciones de seguridad que se vayan produciendo, con la mayor brevedad posible, independientemente de si le afecta directamente o no, de forma que pueda llevar un seguimiento de las incidencias producidas, sus efectos y sus posibles medidas correctoras

Designación del DPO

Cuando así sea requerido de acuerdo con el artículo 37 del RGPD, las partes se comprometen a designar a un delegado de protección de datos, el cual será nombrado atendiendo a sus cualificaciones profesionales y, en particular, a su conocimiento de la legislación y la práctica de la protección de datos. Dicha designación y los datos de contacto se harán públicos y serán comunicados a las autoridades de supervisión competentes.

Por último, cada parte responderá directamente ante la Agencia de Protección de Datos y frente a terceros de los incumplimientos que se pudieran derivar de las condiciones anteriores.

Y en prueba de conformidad ambas partes lo firman por duplicado en el lugar y fecha del encabezamiento.

25048252X

MIGUEL RUIZ
(R:

129122249)

Firmado digitalmente
por 25048252X

MIGUEL RUIZ (R:

129122249)

Fecha: 2023.06.20
11:07:56 +02'00'

D. Miguel Ruiz Montañez
Director-Gerente
Empresa Malagueña Transportes, SAM



Firmado digitalmente
por ARRABAL SANCHEZ
GABRIEL - 25048252X

Fecha: 2023.06.20
15:58:17 +02'00'

D. Gabriel Arrabal Sánchez
Director Estudios Universitarios
EADE

**CONVENIO MARCO DE COLABORACIÓN PARA PRÁCTICAS DOCENTES
ENTRE EL GRUPO EADE - LEÓN XIII Y EMPRESA MALAGUEÑA DE
TRANSPORTES, SAM.**

En Málaga, a 21 junio 2023

REUNIDOS

De una parte, D. Gabriel Arrabal Sánchez, como representante de la Escuela Autónoma de Dirección Empresa (EADE), con CIF número **829607749**, y de Institución Docente Malagueña León XIII, con CIF número **829128253**.

Y de otra parte, D.\Dña. MIGUEL RUIZ MONTAÑEZ como DIRECTOR- GERENTE de la empresa EMPRESA MALAGUEÑA DE TRANSPORTES, SAM con CIF número: **A29127249**.

Ambas partes se reconocen mutuamente la representación que ejercen, y se reconocen entre sí la capacidad legal necesaria reconocida en Derecho para contratar y obligarse y suscribir el presente Convenio, y

EXPONEN

I.-) Que el Grupo EADE - León XIII reúne a varias extensiones docentes: EADE Estudios Universitarios, centro universitario adscrito a la University of Wales Trinity Saint David, autorizado por la Junta de Andalucía e inscrito en el Registro de Universidades Centros y Títulos (RUCT) del Ministerio de Educación Español con código de centro número 29016203; el Centro de Estudios Superiores de Diseño, titulación oficial española; el Centro de Formación Profesional, titulación oficial española; y el Centro de Estudios de Posgrado, que imparte títulos propios y títulos oficiales británicos.

II.-) Que el grupo EADE - León XIII fomenta la realización por sus alumnos de prácticas profesionales en instituciones y centros de trabajo.

III.-) Que EMPRESA MALAGUEÑA DE TRANSPORTES, SAM tiene como objeto social: TRANSPORTE URBANO DE PASAJEROS.

IV.-) Que ambas partes están de acuerdo en establecer un marco de colaboración en el campo de las prácticas profesionales.

Teniendo en cuenta lo anteriormente expuesto, ambas partes convienen en formalizar el presente CONVENIO DE COLABORACIÓN, conforme a las siguientes